



Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 –2022-00014-00

Demandante: Roger de Jesús Medina Vides

Demandada: Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Auto que acepta la solicitud de retiro de la demanda.

El 28 de febrero de 2022 la abogada que suscribió la demanda solicitó su retiro a través de su correo electrónico, que indicó en la demanda.

El retiro de la demanda está regulado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, así:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En este proceso se cumplen los requisitos indicados en la norma, y como quiera que no se practicaron medidas cautelares, no es procedente levantarlas ni condenar al pago de perjuicios, por ello, **SE DECIDE:**

Admitir la solicitud de retiro de la demanda.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
082f4d734ff663f522a640c9f1fe86f0d6e1ce3cea1743ae5d349d7d41e7a862
Documento generado en 04/03/2022 12:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>